

0000 02



ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ABA EXPRESS
ECUADOR S.A. ABEXPRESS.--
CUANTÍA:US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, día cuatro de diciembre del año dos mil tres, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen las señoras MARIA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA, casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; LUDI MARISOL SARANGO AGUIRRE, casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; y, SANDRA RAFAELA BRAVO GARBAN, divorciada, ejecutiva, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que procede como queda expresado, para otorgamiento, con amplia y entera libertad me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

conste el contrato de constitución de compañía de Sociedad Anónima y las estipulaciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las señoras MARÍA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA, LUDI MARISOL SARANGO AGUIRRE y SANDRA RAFAELA BRAVO GARBAN, por sus propios derechos, de estado civil casadas, ejecutivas, las dos primeras nombradas de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, y la última de las nombradas de nacionalidad venezolana y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- Las fundadoras aludidas en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte íntegra del contrato social de la Compañía Anónima ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO. PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS, se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, pudiendo



establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o el extranjero. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto realizar: a) La consolidación y desconsolidación de toda clase de mercancías; b) Representación de compañías o empresas de navegación marítima o fluvial, pudiendo dedicarse por su propia cuenta o de terceros a la explotación de todo lo concerniente y relacionado al transporte interno, exterior o internacional de pasajeros, cargas, mercancías, encomiendas y correspondencia. Podrá también dedicarse a negocios de armadores, agentes marítimos, agentes de buques, agentes de compañías de seguros, administradores de buques, a las tareas de estibaje y desestibaje por si o por terceros, contratistas de estibadores, fleteros, barranqueros y depositarios; c) La prestación de servicios como agentes marítimos, despachantes de aduanas, importadores y exportadores, contratistas, estibadores, proveedores marítimos, en las formas previstas por las leyes del país y los reglamentos que regulen esas profesiones o actividades. En el desempeño de esas funciones la compañía podrá inscribirse como agente marítimo, despachante de aduanas, importador y exportador, contratista, estibadora y proveedora marítima, ante las autoridades competentes. La compañía

Dr. Pío Ayar
 NOTARIO TRIGÉSIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

podrá además representar a líneas de navegación aérea, compañías de seguros y empresas comerciales e industriales de cualquier clase;

d) Construcciones y reparaciones navales, mediante la construcción, la reparación, pintura y calafateo de toda clase de barcos, gabarras, lanchas, lanchones, botes; a la fabricación de partes, piezas y accesorios navales, etcétera; e) Construcción y reparación de buques, dragas, lanchas, gabarras, guinches y toda clase de maquinarias navales, así como también la construcción y reparación de toda clase de embarcaciones navales en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto, ya sea directa o indirectamente. Compraventa, permuta, construcción, alistamiento, exportación, importación, distribución, comercialización, representación, explotación, arrendamiento, reparación, conservación y/o modernización de embarcaciones de ferrocemento, madera, aluminio, acero plástico, laminados varios y otros materiales, compuestos y combinados entre sí, incluyendo todas sus partes y elementos componentes, ya se trate de embarcaciones de trabajo para la industria pesquera o de transportes de diversos tipos de materiales

y/o productos, deportivas y/o de placer, pontones, muelles, rompeolas. Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias y motores marítimos; de rodados guinches, grúas, accesorios e implementos de la industria naviera, lanchas y barcos sean estos de bandera nacional o extranjera. Explotar la concesión acordada por Autoridad Portuaria, para intervenir con exclusividad en el Ecuador y en el Mundo, con el carácter de comisionados asociados en todos los servicios portuarios y afines permitidos por la ley. También se dedicará al asesoramiento, supervisión y trámites de aduana; y, a la subcontratación para ofrecer un adecuado servicio global de operación portuaria, a la explotación de productos nacionales elaborados y materia prima. A la importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de repuestos, accesorios y mantenimientos de buques y todos sus derivados. A prestar y contratar servicios de asesoría en los campos de la actividad de la transportación, financiera, económica, investigación de mercado y comercialización tanto dentro como fuera del país. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, intermediaria,



Dr. Pedro Acosta
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON DE GUAYAQUIL

mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá realizar todas las actividades descritas anteriormente por sí sola o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras. Para realizar su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes ecuatorianas; pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo invertir en la constitución de otras compañías y adquirir acciones o aportaciones de compañías ya existentes. Podrá también celebrar toda clase de actos, contratos afines o conexos con su objeto y que sean permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: PLAZO. El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cumplimiento, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de

conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos
 además causas legales. ARTICULO CUARTO:
 DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
 es de OCHOCIENTOS DOLARES
 ESTADOUNIDENSE DE SUCRES (US\$800.00), divididos
 en ochocientas (800) acciones ordinarias y
 nominativas de un Dólar (US\$1.00), cada una,
 numeradas desde el cero cero uno al ochocientos
inclusive. Cada acción de un Dólar que estuviere
 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
 deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
 La acciones no liberadas tendrán ese derecho en
 proporción a su valor pagado. Los Títulos de
 las acciones contendrán las declaraciones exigidas
 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y
 Gerente General. ARTICULO QUINTO: DE LAS
 ACCIONES.- Las acciones se transfieren de
 conformidad con las disposiciones legales
 pertinentes. La compañía considerará como dueño
 de las acciones a quien aparezca como tal en el
 Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO.-
 En caso de extravío, pérdida, sustracción o
 inutilidad del Título de acciones se
 observarán las disposiciones legales para
 conferir un nuevo Título en reemplazo del
 extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO
 SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN
 REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO.- La compañía



Dr. Pedro Acosta Viretelli
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, y el Directorio cuando se organizaré, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y por lo que señalen estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se la hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determina la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento ni de nulidad de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículo anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará


 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurran a ella, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; para establecer el quorum mencionado, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán firmar conjuntamente con el Presidente y Gerente General o quien hubiere las veces de secretario Ad-Hoc de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO

Dr. Paco Ayco Vicerrector
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUATEMALA

CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General los Miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la pre- indicada reunión anual, la Junta General, deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente General o el presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario, de cada una de las sesiones se levantará un acta que


 podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará en su lugar el secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Salvo excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los miembros del Directorio; b) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que será menor del fijado por la Ley; g) Ordenar la formación de las reservas especiales de libre

D. Pedro Ayala Viquez
 NOTARIO PÚBLICO
 Cuzco, Perú

disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que lo sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; uno) Reformar los presentes Estatutos; y, nombrar cuando a su criterio o el desarrollo de la Compañía lo requiera, los miembros del Directorio. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGÉSIMO.- El Directorio es el órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General, se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el literal i) del artículo Décimo Noveno y estará integrado por no menos de tres Vocales Principales y tres Suplentes, dos de los Vocales Principales serán el Presidente y el Gerente General de Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas. La Junta General podrá elevar el número de Vocales Principales y Suplentes hasta un límite de cinco, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la Compañía. Los Vocales Suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los Principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. Los Directores serán elegidos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS

DIGNIDADES.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de él por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuara como Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. La convocatoria se la hará por simple notificación escrita a cada uno de los Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdo serán tomados por mayoría simple y constará en Actas, suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un Voto. Quien presida la reunión tendrá Voto dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la Empresa e instruir al respecto los administradores de la Compañía; b) Actuar como órgano de control; c) Dictar los reglamentos y manuales administrativos, operativo y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento y crear los diversos órganos administrativos cuando la

D. Pedro Ayala
 NOTARIO VICESIMO
 CANTON GUAYAS

Compañía lo requiera; d) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sea competencia de la Junta General; e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiese sido puesto en funcionamiento; y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o los Certificados de Acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de sesiones; d) Subrogar, en su caso al Gerente General, si éste faltara, se ausentara o falleciera; y, e) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale la

Lev. los Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y/o Directorio.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía; b) Administrar a la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones y ejecutar los actos o celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, por la Junta General de Accionistas y/o el Directorio; c) Suscribir los Títulos de las Acciones de la Compañía, conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia, impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de

D. Pedro Ayer
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANCER QUINQUENAL

su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL Y
DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL.- La
reserva legal de la Compañía se formará por lo
menos con el diez por ciento de la utilidades
liquidadas de la Empresa, que arroje cada
ejercicio económico hasta completar la cuantía
mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISTRIBUCIÓN
DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el
balance y el ejercicio económico respectivo y
después de practicada las deducciones necesarias
para la formación de la reserva legal y de
la reservas especiales que hayan sido resueltas
por la Junta General, el saldo de las
utilidades será distribuida en la forma que
resuelva la Junta General de Accionistas. Las
actividades económicas de la Compañía serán
liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada
año. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La
Compañía se disolverá en los casos previstos
en la Ley de Compañías y en los presentes
Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la
Junta General nombrará un liquidador; y, hasta
que lo haga actuará como tal el Presidente de la

Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO NOVENO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-

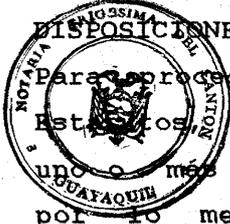
Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de uno o más Accionistas que tengan o sumen por lo menos el veinticinco por ciento de las

acciones del capital social de la Compañía pagado, dirigida al Gerente General o al Presidente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con la mayoría prescrita por la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley, una manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas. TRIGESIMO SEGUNDO.- Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para un período fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de haberse vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en el que, el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares Estadounidense (US\$800.00) divididos en



Dr. Pedro Ayora Viqueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON BULLAZAÑA

ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un Dólar (US\$1.00) cada una de ellas. Acciones suscritas de la siguiente forma: La señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES; la señora LUDI MARISOL SARANGO AGUIRRE ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES; y la señora SANDRA RAFAELA BRAVO GARBAN ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES; cada una de las accionistas han suscrito y pagado en un veinticinco por ciento todas las acciones. El restante setenta y cinco por ciento del valor de las acciones, declaran cada una de las Accionistas que lo pagarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la constitución de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este contrato, dejando constancia expresa que facultamos al Abogado José Córdova, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido. F) JOSÉ CÓRDOVA PRADO. Abogado. Matrícula Profesional número seis mil veintiuno. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para surta sus efectos legales. Queda insertada a esta escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración emitida por un Banco de esta ciudad, y



0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3115549

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CORDOVA PRADO JOSE AMADO

Fecha Reservación: 31/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 3112485 ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXECSA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS
Aprobado 3115585

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 28/04/2004 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Pro Ayrth Vicerzani
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000 12

V 307231



Guayaquil, 23 de Noviembre del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

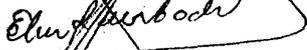
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS**, el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA	\$ 50.00
LUDI MARISOL SARANGO AGUIRRE	\$ 50.00
SANDRA RAFAEL BRAVO GARBAN	\$ 100.00

TOTAL	USD	\$ 200.00
--------------	------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,



Elia Ramos de Rodriguez
Gerente de Operaciones

0000 13



al reserva del nombre emitida por la
Sup. Intendencia de Compañías. La cuantía de la
presente queda determinada en la minuta inserta.
Leído de principio a fin, por mí, el Notario, en
alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban,
ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo,
de todo lo cual, doy fe.

M. Carmen Romero

SRA. MARIA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA

C.C.No. 0911416295

C.V.No.

Marisol Sarango
SRA. ~~LIDI~~ MARISOL SARANGO AGUIRRE

C.C.No. 1102796776

C.V.No.

Sandra Bravo

SRA. SANDRA RAFAELA BRAVO GARBAN

C.I.No. PASAPORTE Nº 7.797.165

C.V.No. NACIONALIDAD VENEZOLANA

Dr. Pedro Ayala Vicensini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

1

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS; otorgada ante mí, el 4 de diciembre del 2003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0000331 suscrita el 22 de enero del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Víctor Anchundia Places, Guayaquil, veintitres de enero del dos mil cuatro.

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

1



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000 14

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000331, dictada el 22 de Enero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(F), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ABA EXPRESS ECUADOR S.A. ABEXPRESS**, de fojas 11.126 a 11.149, Número 1.669 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.17 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afinación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura.- Guayaquil, dos de Febrero del dos mil cuatro.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

Tatiana Garcia Plaza

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 78,40

ORDEN: 88632
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*